

TEMA 5**La organización territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas: Constitución y Estatutos de Autonomía. La Administración Local: la provincia, el municipio y otras entidades locales.**

1.	Organización territorial del Estado	4
1.1.	Introducción	4
1.2.	Principios generales	4
2.	Comunidades Autónomas: constitución y Estatutos de Autonomía	4
2.1.	Introducción	4
2.2.	Notas características del derecho a la autonomía.....	4
2.3.	Constitución	5
2.3.1.	Creación.....	5
2.3.2.	Vías de acceso a la autonomía	5
2.4.	Estatutos de autonomía	6
2.4.1.	Introducción	6
2.4.2.	Forma de elaboración	6
2.4.3.	Significado de los Estatutos de Autonomía.....	7
2.5.	Instituciones autonómicas	7
2.5.1.	Régimen normal	7
2.5.2.	Régimen especial.....	7
2.5.3.	Régimen excepcional.....	7
2.6.	Gobierno y Administración	7
2.7.	Control de la actividad de los órganos de las CCAA	8
2.8.	Financiación de las Comunidades Autónomas.....	8
2.9.	Competencias de las CCAA.....	9
2.10.	Competencias del Estado	10
3.	Administración Local: la provincia, el municipio y otras entidades locales.	11
3.1.	Provincia.....	11
3.1.1.	Introducción	11
3.1.2.	Historia	11
3.1.3.	Regulación constitucional de la Provincia.....	12
3.1.4.	Capacidad	12
3.1.5.	Elementos.....	13
3.1.6.	Fines de la Provincia	13
3.1.7.	Organización provincial.....	13
3.1.7.1.	Introducción	13

3.1.7.2.	El Presidente.....	13
3.1.7.3.	El Pleno	14
3.1.7.4.	Junta de Gobierno	15
3.1.7.5.	Vicepresidentes	15
3.1.7.6.	Órganos complementarios.....	16
3.1.7.7.	Conflictos de atribuciones entre órganos	17
3.1.7.8.	Competencias.....	17
3.2.	El Municipio.....	19
3.2.1.	Concepto	19
3.2.2.	Elementos.....	20
3.2.3.	Término municipal	20
3.2.3.1.	Concepto	20
3.2.3.2.	Alteración del término municipal.....	20
3.2.3.3.	Deslinde de términos municipales	21
3.2.4.	La población: especial referencia al empadronamiento	22
3.2.4.1.	Introducción	22
3.2.4.2.	Consideración especial del vecino.....	22
3.2.4.3.	El empadronamiento.....	22
3.2.5.	Organización municipal	25
3.2.5.1.	Introducción	25
3.2.5.2.	Organización propiamente dicha	25
3.2.5.3.	El Alcalde	26
3.2.5.4.	El Ayuntamiento Pleno	27
3.2.5.5.	Junta de Gobierno Local.....	29
3.2.5.6.	Tenientes de Alcalde	29
3.2.5.7.	Comisión Especial de Cuentas	29
3.2.5.8.	Órganos complementarios	30
3.2.5.9.	Conflictos de atribuciones entre órganos	31
3.2.6.	Organización de los Municipios de gran población.....	32
3.2.6.1.	Introducción	32
3.2.6.2.	Organización del Pleno.....	32
3.2.6.3.	El Alcalde	34
3.2.6.4.	Tenientes de Alcalde	35
3.2.6.5.	Junta de Gobierno Local.....	35
3.2.6.6.	Distritos	36
3.2.6.7.	Asesoría jurídica	36

3.2.6.8.	Órganos superiores directivos.....	37
3.2.6.9.	Consejo Social de la Ciudad.....	37
3.2.6.10.	Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones	37
3.2.6.11.	Régimen gestión económico-financiera.....	38
3.2.7.	Competencias municipales.....	39
3.2.7.1.	Concepto	39
3.2.7.2.	Clases.....	39
3.2.7.3.	Competencias propias.....	40
3.2.7.4.	Servicios mínimos.....	41
3.2.7.5.	Conflictos de competencias	41
3.3.	Otras Entidades Locales	42
3.3.1.	Mancomunidades.....	42
3.3.1.1.	Concepto y naturaleza.....	42
3.3.1.2.	Constitución y Estatutos.....	42
3.3.2.	Comarcas u otras entidades que agrupen varios Municipios	43
3.3.2.1.	Introducción	43
3.3.2.2.	Creación.....	43
3.3.3.	Áreas Metropolitanas.....	44
3.3.3.1.	Introducción	44
3.3.3.2.	Concepto	44
3.3.3.3.	Régimen jurídico.....	44
3.3.4.	Entidades de ámbito territorial inferior al municipal.....	44
3.3.4.1.	Introducción y concepto.....	45
3.3.4.2.	Régimen jurídico.....	45
3.3.4.3.	Competencias.....	46
3.3.4.4.	Otros aspectos de interés en relación con estas.....	47
	BIBLIOGRAFÍA.....	48

1. Organización territorial del Estado

1.1. Introducción

Título VIII, arts. 137 a 158, Capítulos:

- a) Los principios generales.
- b) La Administración Local.
- c) Las Comunidades Autónomas.

1.2. Principios generales

Art. 137 el Estado se organiza territorialmente en Municipios, Provincias y en las Comunidades Autónomas que se constituyan. Todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses.

Art. 138 el Estado garantiza el principio de solidaridad, velando por un equilibrio económico, entre las diversas partes del territorio español y atendiendo el hecho insular. Las diferencias entre los Estatutos de las distintas Comunidades Autónomas no podrán aplicar privilegios económicos y sociales.

Art. 139 todos los españoles tienen los mismos derechos y obligaciones en cualquier parte del territorio

2. Comunidades Autónomas: constitución y Estatutos de Autonomía

2.1. Introducción

Modelo de Estado unitario regionalizado.

Art. 2 la Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la Nación española, patria común e indivisible de todos los españoles, y reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y solidaridad de todas ellas.

La soberanía pertenece al pueblo español, del emanan los poderes del Estado, indisoluble unidad, Nación española, patria común e indivisible de todos los españoles, Estado social y democrático de Derecho. El Estado integrado por un conjunto de regiones y nacionalidades cuyo derecho a la autonomía se reconoce y garantiza dentro de la indispensable solidaridad entre todas ellas.

2.2. Notas características del derecho a la autonomía.

- a) Voluntariedad
- b) Generalidad de su otorgamiento.
- c) Igualdad en su contenido.
- d) Progresividad en su integración.
- e) Diversidad de su plasmación.

Dos principios:

- a) De solidaridad

- b) De autogobierno:
 - a. Funciones propias.
 - b. Potestad legislativa y funciones políticas y ejecutivas.
 - c. Principio de no interferencia de los poderes legislativo y ejecutivo del Estado.
 - d. Sometimiento al control del Tribunal Constitucional, Tribunales de Justicia y Tribunal de Cuentas de las Comunidades Autónomas.

2.3. Constitución

2.3.1. Creación

Arts. 143 y 144, Comunidades Autónomas podrán formarse por:

- a) Provincias limítrofes con características históricas, culturales y económicas comunes.
- b) Territorios insulares.
- c) Provincias con entidad regional histórica o regiones uniprovinciales.
- d) Territorios cuyo ámbito territorial no supere el de una Provincia y carezca entidad regional histórica (Ceuta y Melilla)
- e) Territorios que no estén integrados en la organización provincial (Gibraltar).

2.3.2. Vías de acceso a la autonomía

1. Vías ordinarias del art. 143:
 - a. Territorios sin régimen provisional de autonomía.
Iniciativa: Diputaciones, Órgano interinsular y 2/3 de los Municipios cuya población represente la mayoría del censo electoral de cada Provincia o Isla. Plazo iniciativa 6 meses. 5 años para reiterarla.
 - b. Territorios con régimen provisional de autonomía.
Iniciativa: órganos colegiados superiores por mayoría absoluta.
2. Vías especiales del art. 151:
 - a. Vía agravada del art. 151. Iniciativa: Diputaciones, órganos interinsulares, $\frac{3}{4}$ partes de los Municipios que representen la mayoría del censo electoral, ratificada por referéndum con mayoría absoluta electores de cada Provincia.
 - b. Vía privilegiada del art. 151 y Disposición Transitoria 2^o.
Las que cuenten con regímenes provisionales de autonomía, pueden acceder a la autonomía plena por mayoría absoluta de sus órganos preautonómicos colegiados superiores.
3. Vías excepcionales.
 - a. Vía del art. 144, a. Las Cortes Generales por motivos de interés nacional, podrán autorizar la constitución de una

- Comunidad Autónoma no superior a una Provincia, carezca de entidad regional histórica y no sea insular.
- b. Vía del art. 144, b. Las Cortes Generales podrán por motivos de interés nacional, autorizar un Estatuto de Autonomía para territorios que no estén integrados en la organización provincial (Gibraltar)
 - c. Vía del art. 144 y Disposición Transitoria Quinta. Ceuta y Melilla podrán constituirse en Comunidades Autónomas, por decisión Ayuntamientos por mayoría absoluta y autorizado por las Cortes Generales.
 - d. Vía peculiarmente especial de la Disposición Transitoria Cuarta. Navarra para su incorporación al régimen autonómico vasco, iniciativa del órgano foral por mayoría, ratificada por referéndum por mayoría. Reintentar a los 5 años.

Art. 145 no se puede la federación de Comunidades Autónomas. Pueden establecer convenios entre sí. Demás supuestos de cooperación, necesitarán la autorización de las Cortes Generales por mayoría de cada Cámaras, iniciándose por el Senado. Comisión Mixta, si no se aprueba, decidirá el Congreso por mayoría absoluta.

2.4. Estatutos de autonomía

2.4.1. Introducción

Art. 147:

1. Los Estatutos son la norma institucional básica de la Comunidad Autónoma y el Estado los reconocerá como parte integrante de su ordenamiento jurídico.
2. Estatutos de Autonomía deberá contener:
 - a. Denominación de la Comunidad.
 - b. Delimitación de su territorio.
 - c. Denominación, organización y sede de las instituciones autónomas.
 - d. Competencias asumidas.
3. Reforma de los Estatutos requerirá aprobación por las Cortes Generales por Ley Orgánica. Art. 151 modificados por procedimientos Estatutos y referéndum.

2.4.2. Forma de elaboración

1. Vía común, proyecto elaborado por Diputación u órgano interinsular y Diputados y Senadores elegidos en ellas y será elevado a las Cortes Generales para su tramitación por Ley (art.146) Orgánica (art. 81,1º).
2. Vía especial, art. 151,2º:
 - a. Aprobación del Proyecto de Estatuto por la asamblea de Parlamentarios.

- b. Examen por la Comisión Constitucional del Congreso y una delegación de la Asamblea.
- c. Si acuerdo, referéndum cuerpo electoral de las Provincias.
- d. Aprobado por mayoría en cada Provincia. Lo ratificarán los Plenos de ambas Cámaras, el rey lo sancionará y promulgará como Ley.
- e. Si no acuerdo Comisión, se tramitará como Proyecto de Ley ante las Cortes Generales y referéndum de las Provincias.
- f. La no aprobación por una o varias Provincias no impedirá la constitución entre las restantes.

2.4.3. Significado de los Estatutos de Autonomía

Art. 147,1º norma institucional básica de cada Comunidad Autónoma, el Estado los reconocerá y amparará como parte integrante de su ordenamiento jurídico.

2.5. Instituciones autonómicas

2.5.1. Régimen normal

Estatutos de Autonomía deberán tener la denominación, organización y sede de las instituciones autónomas propias y las competencias asumidas dentro del marco establecido en la Constitución y las bases para el traspaso de los servicios correspondientes a las mismas (art. 147,2º,c y d)

2.5.2. Régimen especial

Art. 152,1º:

- a) Asamblea Legislativa, elegida por sufragio universal, con representación proporcional de las diversas zonas del territorio.
- b) Consejo de Gobierno, con funciones ejecutivas y administrativas, Presidente elegido por la Asamblea y nombrado por el Rey, dirección del Consejo de Gobierno, representación de la Comunidad Autónoma y la ordinaria del Estado en aquella. Serán políticamente responsables ante la Asamblea.
- c) Tribunal Superior de Justicia, las sucesivas instancias procesales, se agotarán ante órganos judiciales radicados en el mismo territorio de la Comunidad Autónoma en que esté el órgano competente en primera instancia.

2.5.3. Régimen excepcional

Silencio Constitución, se aplica las de régimen normal.

2.6. Gobierno y Administración

- a) Presidente

- b) Consejo de Gobierno
- c) Consejerías
- d) Órganos superiores centrales: Viceconsejerías, Secretarías Generales, Direcciones Generales y Secretarías Generales Técnicas.
- e) Comunidades Autónomas pluriprovinciales: Delegaciones Provinciales y órganos periféricos.

2.7. Control de la actividad de los órganos de las CCAA

Control de la actividad de los órganos de las CCAA	
Actividad	Órgano que ejerce el control
La constitucionalidad de sus Leyes	El Tribunal Constitucional
Las funciones que haya delegado el Gobierno a las CCAA	El Gobierno
La actividad de la Administración autonómica y de sus normas reglamentarias	La Jurisdicción Contencioso Administrativa
La actividad económica y financiera de las CCAA	El Tribunal de Cuentas

Art. 155:

1. El Gobierno previo requerimiento al Presidente de la CCAA y, con la aprobación por mayoría absoluta del Senado, medidas para obligar al cumplimiento forzoso de dichas obligaciones o para la protección del mencionado interés general.
2. El Gobierno podrá dar instrucciones a todas las autoridades de las CCAA

2.8. Financiación de las Comunidades Autónomas

Art. 156 las CCAA gozarán de autonomía financiera para el desarrollo y ejecución de sus competencias con arreglo a los principios de coordinación con la Hacienda estatal y de solidaridad entre todos los españoles.

Las CCAA actuarán como delegados o colaboradores del Estado para la recaudación, gestión y liquidación de recursos tributarios.

Art. 157,1º recursos:

- a) Impuestos cedidos total o parcialmente por el Estado.
- b) Propios impuestos, tasas y contribuciones especiales.
- c) Transferencias de un Fondo de Compensación Interterritorial con cargo a los PGE.
- d) Rendimientos procedentes de su patrimonio e ingresos de Derecho privado.
- e) Operaciones de crédito.

No podrán adoptar medidas tributarias sobre bienes fuera de su territorio o que sean un obstáculo a la libre circulación de mercancías o servicios, art. 157,2º

Una LO regulará las competencias financieras, normas resolver conflictos y colaboración financiera entre las Comunidades Autónomas y el Estado, art. 157,3º.

LO 8/1980, 22 septiembre, Financiación de las Comunidades Autónomas.

Fondo de Compensación Interterritorial por Ley 22/2001, 27 diciembre.

Art. 158:

1. PGE asignación a las CCAA en función servicios y actividades estatales que hayan asumido y nivel mínimo prestación servicios públicos.
2. Para cumplir con el Principio de solidaridad, se creará un Fondo de Compensación para gastos de inversión distribuidos por Cortes Generales.

2.9. Competencias de las CCAA

Art.148:

1. Organización de sus instituciones de autogobierno.
2. Alteraciones de los términos municipales.
3. Ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.
4. Obras públicas de interés de la CCAA.
5. Ferrocarriles y carreteras íntegramente en el territorio de la CCAA y transporte por estos medios y por cable.
6. Puertos refugio, puertos y aeropuertos deportivos
7. Agricultura y ganadería.
8. Montes y aprovechamientos forestales.
9. Protección del medio ambiente.
10. Proyectos, construcción y explotación aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos; aguas minerales y termales.
11. Pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura, caza y pesca fluvial.
12. Ferias interiores.
13. Desarrollo económico de la CCAA
14. Artesanía
15. Museos, bibliotecas y conservatorios de música.
16. Patrimonio monumental.
17. Cultura, investigación y enseñanza de la lengua de la CCAA
18. Promoción y ordenación del turismo.
19. Promoción del deporte y ocio.
20. Asistencia social.
21. Sanidad e higiene.
22. Vigilancia y protección de sus edificios. Coordinación policías locales.

Transcurridos 5 años podrán ampliar sus competencias.

Materias no atribuidas expresamente al Estado podrán corresponder a las CCAA. La competencia sobre materias que no se hayan asumido por los Estatutos de Autonomía corresponderá al Estado, cuyas normas prevalecerán sobre las de las Comunidades Autónomas en las que no estén atribuidas a la exclusiva competencia de estas. Derecho estatal será supletorio.

Art. 150:

1. Cortes Generales podrán atribuir la facultad de dictar normas legislativas en el marco de principios, bases y directrices fijados por una Ley estatal.
2. El Estado podrá transferir o delegar en las CCAA, el Estado se reserva las formas de control.
3. El Estado podrá dictar leyes para armonizar normativas de las CCAA por interés general, que lo determinará las Cortes Generales por mayoría absoluta de cada Cámara.

2.10. Competencias del Estado

Competencia exclusiva, art. 149:

1. Regulación que garanticen la igualdad de todos los españoles en sus derechos y deberes.
2. Nacionalidad, inmigración, emigración, extranjería y derecho de asilo.
3. Relaciones internacionales.
4. Defensa y Fuerzas Armadas.
5. Administración de Justicia.
6. Legislación mercantil, penal y penitenciaria; legislación procesal.
7. Legislación laboral.
8. Legislación civil.
9. Legislación sobre propiedad intelectual e industrial.
10. Régimen aduanero y arancelario; comercio exterior.
11. Sistema monetario, bases de la ordenación del crédito, banca y seguros.
12. Legislación sobre pesas y medidas, hora oficial.
13. Bases y coordinación actividad económica.
14. Hacienda y Deuda del Estado.
15. Fomento y coordinación investigación científica y técnica.
16. Sanidad exterior. Bases y coordinación sanidad. Legislación productos farmacéuticos.
17. Legislación básica y régimen económico de la Seguridad Social.
18. Bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas y régimen estatutario de los funcionarios; procedimiento administrativo común; expropiación forzosa; contratos y concesiones administrativas y responsabilidad de todas las Administraciones públicas.
19. Pesca marítima.

20. Marina mercante y abanderamiento de buques; iluminación de costas y señales marítimas; puertos de interés general; aeropuertos de interés general; control de espacio aéreo, tránsito y transporte aéreo, servicio meteorológico y matriculación de aeronaves.
21. Ferrocarriles y transportes terrestres cuando transcurran por más de una CCAA; régimen general de comunicaciones; tráfico y circulación de vehículos a motor; correos y telecomunicaciones; cables aéreos, submarinos y radiocomunicaciones.
22. Legislación, ordenación y concesión de aprovechamientos hidráulicos por más de una CCAA, instalaciones eléctricas afecte a otra CCAA o el transporte de energía salga de su ámbito territorial.
23. Legislación básica medio ambiente. Legislación básica montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias.
24. Obras públicas de interés general o afecte a más de una CCAA.
25. Bases del régimen minero y energético.
26. Producción, comercio, tenencia y uso de armas y explosivos.
27. Normas básicas prensa, radio y televisión y todos los medios de comunicación.
28. Defensa patrimonio cultural, artístico y monumental; museos, bibliotecas y archivos estatales.
29. Seguridad pública.
30. Obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales
31. Estadística para fines estatales.
32. Autorización convocatoria referéndum.

3. Administración Local: la provincia, el municipio y otras entidades locales.

3.1. Provincia

3.1.1. Introducción

Art. 141,1º la Provincia es una Entidad Local con personalidad jurídica propia, determinada por la agrupación de Municipios y división territorial para el cumplimiento de las actividades del Estado.

Art. 31,1º LRL Entidad Local determinada por la agrupación de Municipios, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines

3.1.2. Historia

Constitución de Cádiz 1812 dividió el territorio en Municipios y Provincias. Carácter de circunscripciones para la prestación de los servicios estatales. Diputaciones eran órgano asesor de los Jefes políticos.

En 1814 fueron abolidas por Fernando VII.

En 1823 Ley gobierno económico-político de las Provincias, no eran el gobierno de la comunidad provincial, ni mero consejo consultivo del Jefe político.

En 1833 con Decreto de Javier de Burgos, el territorio español en la Península e Islas adyacentes queda dividido en 49 Provincias, que toman el nombre de sus capitales respectivas, excepto Navarra, Álava, Guipúzcoa y Vizcaya.

En 1870 Ley Municipal y Provincial, modificada por la Ley Provincial de 1882.

En 1925 Estatuto Provincial de Calvo Sotelo, Provincia como Ente Local, amplias competencias y medios económicos.

II República derogó parcialmente y extinción Diputaciones Provinciales de Cataluña.

Durante el régimen franquista, se volvió a su carácter centralista, aunque no llegó a perder su carácter de Ente local.

3.1.3. Regulación constitucional de la Provincia

Art. 141:

1. La Provincia es una Entidad Local con personalidad jurídica propia, determinada por la agrupación de Municipios y división territorial para el cumplimiento de las actividades del Estado.
2. Las Diputaciones se encargarán del gobierno y la administración autónoma de las Provincias
3. Agrupaciones de Municipios diferentes de la Provincia.
4. En los Archipiélagos, las Islas tendrán Cabildos o Consejos.

La Provincia es circunscripción electoral para la elección de Diputados y Senadores, iniciativa para la constitución de CCAA, tiene autonomía para la gestión de sus intereses.

Derecho de las CCAA, funciones:

- a) División territorial de las CCAA para la prestación de sus servicios.
- b) Entidad Local prestadora de servicios delegados y descentralizados.
- c) Circunscripción electoral elección Parlamentos autonómicos.

Art. 31,1º LRL Entidad Local determinada por la agrupación de Municipios, con personalidad propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

3.1.4. Capacidad

Potestades:

- a) Reglamentaria y de autoorganización.
- b) Tributaria y financiera.

- c) De programación o planificación.
- d) Expropiatoria, de investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes.
- e) Presunción de legitimidad y ejecutividad de sus actos.
- f) Ejecución forzosa y sancionadora.
- g) Revisión de oficio de sus actos y acuerdos.
- h) Inembargabilidad de sus bienes y derechos.

Art. 3,3º ROFRJEL exención de tributos del Estado y de las CCAA

3.1.5. Elementos

- a) La Población
- b) El Territorio
- c) La Organización

3.1.6. Fines de la Provincia

Art. 31,2º LRL son fines propios y específicos de la Provincia garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales y en particular:

- a) Asegurar la prestación integral en el territorio provincial de los servicios de competencia municipal.
- b) Coordinación de la Administración Local con la CCAA y el Estado.

3.1.7. Organización provincial

3.1.7.1. Introducción

Art. 141,2º CE y 31,3º LRL el gobierno y la administración de la Provincia corresponden a la Diputación, Corporación de Derecho Público.

Art. 32 LRL organización provincial:

1. Tiene que haber en todas Presidente, Vicepresidente, Junta de Gobierno y Pleno.
2. Órganos que hagan el estudio, informe o consulta de los asuntos que van a ser sometidos al Pleno, seguimiento de la gestión del Presidente, Junta de Gobierno y los Diputados que tengan delegaciones.
3. Art. 119 ROFRJEL:
 - a. Diputados Delegados.
 - b. Comisiones Informativas.
 - c. Comisión Especial de Cuentas.
 - d. Consejos Sectoriales.
 - e. Órganos desconcentrados y descentralizados.

3.1.7.2. El Presidente

A. Estatuto personal

Órgano unipersonal.

La Diputación elegirá al Presidente por mayoría absoluta en primera votación y por mayoría simple en segunda.

Deberá jurar o prometer el cargo ante el Pleno. Tratamiento de Ilustrísima, salvo Barcelona Excelencia.

Mandato 4 años podrá ser destituido de su cargo por moción de censura o pérdida cuestión confianza. Moción de censura a propuesta mayoría absoluta e incluirá un candidato. Vota el Pleno 12 horas del 10º día hábil. Ningún diputado puede suscribir durante su mandato más de una moción de censura.

Cuestión de confianza, aprobación Presupuesto, Reglamento Orgánico o el Plan Provincial Cooperación obras sin obtener mayoría necesaria, sometido de nuevo al Pleno con la cuestión de confianza no se obtenga los votos favorables, cesando el Presidente y quedando en funciones.

B. Atribuciones

Art. 34 LRL:

- a) Dirigir el gobierno y la administración de la provincia.
- b) Representar a la Diputación.
- c) Convocar y presidir las sesiones del Pleno, y decidir los empates.
- d) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras.
- e) Asegurar la gestión de los servicios de la CCAA que tenga encomendada la Diputación.
- f) Desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto
- g) Aprobar la oferta de empleo público.
- h) Jefatura superior de todo el personal.
- i) Ejercicio acciones judiciales y administrativas
- j) Iniciativa proponer al Pleno la declaración de lesividad
- k) Aprobación proyectos de obras y servicios.
- l) Ordenar publicación y ejecución y hacer cumplir los acuerdos de la Diputación.
- m) Las demás que expresamente les atribuyan las leyes
- n) Atribuciones que la legislación del Estado o de las CCAA asigne a la Diputación y no estén atribuidos a otros órganos.
- o) Delegar atribuciones.
- p) Nombramiento Vicepresidentes.

3.1.7.3. El Pleno

A. Composición

Art. 33 LRL y art. 69 ROFRJEL

Hasta 500.000 residentes	25 Diputados
500.001 – 1.000.000	27 Diputados
1.000.001 – 3.500.000	31 Diputados
3.500.001 en adelante	51 Diputados

Mandato de 4 años.

B. Atribuciones

Art. 33,2º y 3º LRL:

- a) Organización de la Diputación.
- b) Aprobación ordenanzas.
- c) Aprobación y modificación Presupuestos.
- d) Planes de carácter provincial.
- e) Control y fiscalización del gobierno
- f) Aprobación plantilla de personal, relación de puestos, retribuciones de los funcionarios y número y régimen personal eventual.
- g) Alteración jurídica bienes de dominio público.
- h) Conflictos de competencias a otras Entidades locales y AAPP.
- i) Acciones judiciales y administrativas.
- j) Declaración lesividad de los actos de la Diputación.
- k) Operaciones de crédito cuando exceda del 10% y 15% de los ingresos corrientes del ejercicio anterior.
- l) Proyectos de obra y de servicios que no estén previstos en el Presupuesto.
- m) Atribuciones que corresponden al Pleno por exigir mayoría especial.
- n) Las demás que le atribuyan las leyes.

Votación moción de censura y cuestión confianza.

El Pleno puede delegar en el Presidente y Comisión de Gobierno.

3.1.7.4. Junta de Gobierno

Art. 35 LRL, atribuciones:

- a) Asistencia al Presidente.
- b) Atribuciones que el Presidente le delegue o le atribuyan las Leyes.

3.1.7.5. Vicepresidentes

Arts. 35,4 LRL y 66 ROFRJEL, nombrados y cesados por el Presidente. Se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se pierde por renuncia expresa y por pérdida de la condición de miembro de la Comisión de Gobierno.

Atribuciones, sustituir al Presidente por ausencia, enfermedad o impedimento, o vacante en la Presidencia, cuando deba abstenerse de intervenir el Presidente.

En la sustitución por ausencia o enfermedad el Vicepresidente no podrá revocar las delegaciones.

3.1.7.6. Órganos complementarios

A. Diputados Delegados

Ostentan alguna delegación especial del Presidente

Cesarán por renuncia expresa, por revocación y por pérdida de la condición de miembro de la Comisión de Gobierno.

B. Comisiones Informativas

Integradas por miembros de la Diputación, funciones estudio, informe o consulta de los asuntos que van a ser sometidos al Pleno. Informarán asuntos de la Comisión de Gobierno y el Presidente por expresa decisión de aquellos.

Pueden ser Permanentes y Especiales. Primeras con carácter general se corresponden con las grandes áreas en que se estructuran los servicios.

Las Especiales para un asunto concreto, se extinguen una vez informado del asunto.

Composición:

- a) El Presidente es el Presidente de todas ellas, pudiendo delegar la presidencia en cualquier miembro.
- b) Proporcionalidad entre los distintos grupos políticos representados.
- c) Adscripción a cada Comisión mediante escrito al Portavoz dirigido al Presidente y dará cuenta al Pleno. Un suplente por cada titular.

Funcionamiento arts. 134 a 138 ROFRJEL.

Dictámenes preceptivo y no vinculante.

C. Comisión Especial de Cuentas

Art. 116 LRL, examen, estudio e informe de todas las cuentas que deba aprobar el Pleno.

Podrá actuar como Comisión Informativa Permanente en economía y hacienda.

D. Consejos Sectoriales

Canalizar la participación ciudadana. Creación, composición, organización, ámbito de actuación y funcionamiento por acuerdo plenario. Presidido por un miembro de la Corporación, nombrado por su Presidente

E. Órganos desconcentrados y descentralizados para la gestión de los servicios.

Creados por el Pleno, con personalidad jurídica propia los segundos, para una mayor eficacia en la gestión.

3.1.7.7. Conflictos de atribuciones entre órganos

Se resolverán:

- a) Por el Pleno, cuando afecten a órganos colegiados.
- b) Por el Presidente, en el resto.

3.1.7.8. Competencias

A. Concepto

Conjunto de facultades atribuidas a la Provincia como Entidad Local.

B. Clases

Art. 7 LRL:

1. Competencias propias o por delegación.
2. Competencias de los Municipios, las Provincias, las Islas y demás Entidades Locales determinadas por Ley en régimen de autonomía y baja su responsabilidad, en coordinación con las demás AAPP.
3. El Estado y las Comunidades Autónomas podrán delegar en las Entidades Locales sus competencias.
4. Entidades Locales pueden ejercer competencias distintas de las propias y por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera y no tenga ejecución simultánea con otra AAPP.

Las Provincias podrán realizar la gestión ordinaria de servicios propios de la Administración Autonómica.

C. Competencias propias

Art. 36 LRL:

1. Siguientes:
 - a. Coordinación servicios municipales.
 - b. Asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios con menor capacidad. Y a los de menos de 1.000 habitantes secretaría e intervención.
 - c. Prestación servicios públicos de carácter supramunicipal. Tratamiento de residuos para los de menos de 5.000 habitantes. Prevención y extinción de incendios en los de menos de 20.000 habitantes.

- d. Cooperación del desarrollo económico y social y planificación del territorio.
 - e. Coordinación art. 116bis.
 - f. Asistencia recaudación tributaria en los de menos de 20.000 habitantes.
 - g. Administración electrónica y contratación centralizada en los de menos de 20.000 habitantes.
 - h. Seguimiento costes efectivos de los servicios de los municipios.
 - i. Coordinación convenio con la Comunidad Autónoma para mantenimiento y limpieza consultorios médicos en los de menos de 5.000 habitantes.
2. Letras a), b) y c):
- a) Plan provincial anual de obras y servicios de competencia municipal. Cuando los costes efectivos de los servicios de los municipios son superiores a los servicios coordinados de la Diputación, incluirá en el plan provincial prestación unificada o supramunicipal para reducir los costes.
 - b) Asegura a la población los servicios mínimos de competencia municipal. Otorgará subvenciones y ayudas para obras y servicios municipales.
 - c) Garantiza las funciones públicas en los Ayuntamientos y apoya la selección y formación del personal.
 - d) Soporte a los Ayuntamientos en tramitación procedimientos administrativos y actividades materiales y de gestión.

D. Conflictos de competencias

Arts. 50,2º LRL y 222,2º ROFRJEL se resolverán por las CCAA o la Administración del Estado.

Administración Local en la Constitución		
Artículo	Referencia a	Contenido principal
137	Organización territorial del Estado	El estado se organiza territorialmente en: <ul style="list-style-type: none"> – Municipios – Provincias – CCAA
140	Municipio	La CE garantiza la autonomía de los municipios. Estos gozarán de personalidad jurídica plena.

141	Provincia	La provincia es una entidad local, determinada por la agrupación de municipios y división territorial para el cumplimiento de las actividades del Estado
142	Haciendas locales	Las Haciendas locales deberán disponer de medios suficientes. Se nutrirán fundamentalmente de: <ul style="list-style-type: none"> - Tributos propios - La participación en los del Estado y de las CCAA

3.2. El Municipio

3.2.1. Concepto

Ente Público menor territorial primario.

Toda comunidad o comunidades humanas asentadas sobre un territorio delimitado y organizado bajo un Ayuntamiento o Concejo Abierto para la gestión de sus propios intereses.

Art. 137, El Estado se organiza territorialmente en Municipios, en Provincias y en las CCAA que se constituyan. Todas estas Entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses.

Art. 140, la CE garantiza la autonomía de los Municipios. Estos gozarán de personalidad jurídica plena. Su gobierno y administración corresponde a sus respectivos Ayuntamientos, integrados por los Alcaldes y Concejales. Los Concejales serán elegidos por los vecinos del Municipio mediante sufragio universal, igual, libre, directo y secreto, en la forma establecida por la Ley. Los Alcaldes serán elegidos por los Concejales o por los vecinos. La Ley regulará las condiciones en las que proceda el régimen del Concejo Abierto.

Entidad básica de la organización territorial del Estado y cauce inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos, que institucionaliza y gestiona con autonomía los intereses propios de la respectiva colectividad.

Real Decreto 2568/1986, 28 noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. ROFRJEL.

Potestades y prerrogativas:

- a) Reglamentaria y de autoorganización.
- b) Tributaria y financiera.
- c) De programación o planificación.
- d) Expropiatoria y de investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes.
- e) Presunción de legitimidad y la ejecutividad de sus actos.
- f) Ejecución forzosa y sancionadora.
- g) Revisión de oficio de sus actos y acuerdos.
- h) Inembargabilidad de sus bienes y derechos.

Exención de tributos del Estado y de las CCAA.

Denominación de los Municipios al Registro de Entidades Locales, se publican en el BOE, en castellano, en cualquier otra lengua española oficial en la respectiva CCAA o en ambas.

3.2.2. Elementos

Art. 11,2 LRL término municipal, la población y la organización.

3.2.3. Término municipal

3.2.3.1. Concepto

Art. 12,1º LRL , el término municipal es el territorio en que el Ayuntamiento ejerce sus competencias. Es competencia del Ayuntamiento su división en distritos y en barrios.

Cada Municipio pertenecerá a una sola provincia.

3.2.3.2. Alteración del término municipal

Art. 13 LRL:

1. Creación, supresión y alteración de términos municipales se regularán por la legislación de las CCAA, en ningún caso modificará los límites provinciales. Audiencia de los municipios y dictamen del Consejo de Estado, se dará conocimiento a la AGE.
2. Creación nuevos municipios, mínimo 5.000 habitantes.
3. El Estado fomentará la fusión de los municipios.
4. Los municipios se unen por convenio de fusión, no podrán segregarse hasta pasados 10 años. El municipio resultante de la fusión:
 - a. Coeficiente ponderación se incrementará en 0,10.
 - b. El esfuerzo fiscal y capacidad tributaria no podrá ser en ningún caso inferior al más elevado de los valores que tuvieron antes de la fusión

- c. Financiación mínima será la suma de las financiaciones mínimas que tuvieran antes de la fusión.
 - d. No podrá derivarse un importe total superior según art. 123 de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.
 - e. Se sumarán los importes de las compensaciones.
 - f. Queda dispensado de prestar nuevos servicios mínimos por razón de su aumento poblacional.
 - g. 5 primeros años preferencia en los planes de cooperación local, subvenciones y convenios. La fusión conllevará:
 - i. Integración de territorios, poblaciones y organizaciones. Incluyendo medios personales, materiales y económicos.
 - ii. Órgano de gobierno suma de los concejales de los municipios fusionados.
 - iii. Cada uno de los municipios podrá funcionar como organización desconcentrada.
 - iv. El nuevo municipio se subrogará en los derechos y obligaciones de los anteriores.
 - v. Si uno de los municipios estuviera con déficit se podrá integrar las obligaciones, bienes y derechos patrimoniales en un fondo. La liquidación se llevará a cabo en los 5 años siguientes.
 - vi. El nuevo municipio aprobará nuevo presupuesto.
5. Las Diputaciones provinciales coordinarán y supervisarán la integración de los servicios.
6. Convenio de fusión aprobado por mayoría simple de cada uno de los plenos de los municipios. La Alteración de términos municipales podrá producirse:
- a. Por incorporación de uno o más Municipios a otro limítrofes.
 - b. Por fusión de dos o más Municipios limítrofes.
 - c. Segregación de parte del territorio para constituir otro independiente.
 - d. Por segregación de parte del territorio para agregarla a otro limítrofe.

Resolución por Decreto del Consejo de Gobierno de la CCAA, traslado a la Administración del Estado.

3.2.3.3. Deslinde de términos municipales

Cuestiones entre Municipios sobre deslinde se resolverán por la CCAA, previo informe del IGN y dictamen del órgano consultivo superior o del Consejo de Estado.

Municipios de distintas CCAA, se resolverán por la AGE, previo informe del IGN, audiencia de los Municipios y CCAA, y dictamen del Consejo de Estado.

3.2.4. La población: especial referencia al empadronamiento

3.2.4.1. Introducción

Conjunto de personas inscritas en el Padrón municipal, considerándose vecino.

3.2.4.2. Consideración especial del vecino

Art. 18 LRL, derechos y deberes:

1. Elector y elegible.
2. Participar en la gestión municipal.
3. Utilizar los servicios públicos municipales y acceder a los aprovechamientos comunales.
4. Contribuir con prestaciones económicas y personales.
5. Ser informado y dirigir solicitudes a la administración municipal.
6. Pedir consulta popular, el Alcalde, previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno y autorización del Gobierno de la Nación, someterá a consulta popular asuntos de especial relevancia.
7. Exigir la prestación de un servicio público.
8. Ejercer la iniciativa popular.
9. Aquellos otros derechos y deberes establecidos en las Leyes.

Art. 18, 2º LRL, la inscripción en el padrón de los extranjeros no constituirá prueba de su residencia legal ni les atribuirá ningún derecho.

3.2.4.3. El empadronamiento

A. Concepto del Padrón

Art. 16,1º LRL, el registro administrativo donde constan los vecinos de un municipio.

Sus datos constituyen prueba de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo. Las certificaciones que de dichos datos se expidan tendrán carácter de documento público y fehaciente para todos los efectos administrativos.

La inscripción en el Padrón municipal, contendrá como obligatorios los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos.
- b) Sexo.
- c) Domicilio habitual.

- d) Nacionalidad.
- e) Lugar y fecha de nacimiento.
- f) Número de DNI, para extranjeros:
 - a. Número de la tarjeta de residencia
 - b. NIE
- g) Certificado o título escolar o académico.
- h) Cuantos otros datos puedan ser necesarios para la elaboración del Censo Electoral.

Con carácter voluntario:

- a) Designación de representantes.
- b) Número de teléfono.

El padrón municipal está sujeto a los derechos acceso, rectificación y cancelación de la Ley Orgánica 3/2018, 5 diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

La Dirección General de la Policía accederá a los datos de inscripción padronal de los extranjero existentes en los Padrones, comunicará mensualmente al INE los datos de los extranjero en el Registro Central de Extranjeros.

B. Régimen de empadronamiento

Art. 15 LRL, toda persona que viva en España está obligada a inscribirse en el Padrón del Municipio en el que resida habitualmente.

C. Formación, mantenimiento y rectificación del Padrón

Art. 17 LRL:

1. Formación, mantenimiento, revisión y custodia del Padrón corresponde al Ayuntamiento. Organismos de la AGE remitirán a cada Ayuntamiento información sobre las variaciones de los datos de sus vecinos que deben figurar en el Padrón. La gestión del Padrón se llevará con medios informáticos. Las Diputaciones Provinciales, Cabildos y Consejos Insulares asumirán la gestión informatizada de los Municipios que no puedan mantener los datos de forma automatizada.
2. Los Ayuntamientos realizarán las actuaciones necesarias para mantener actualizados sus Padrones.
3. Los Ayuntamientos remitirán al INE los datos de sus respectivos Padrones.

El INE realizará las comprobaciones oportunas y comunicará a los Ayuntamientos las actuaciones y operaciones necesarias para estadísticas de población, sean declarados oficiales y Censo Electoral.

El Presidente del INE resolverá las discrepancias y elevar al Gobierno de la Nación las cifras oficiales de población.

El INE remitirá trimestralmente a los Institutos Estadísticos de las CCAA y otras AAPP las altas o bajas de extranjeros.

Los Ayuntamientos aprobarán la revisión de sus padrones municipales con referencia al 1 de enero de cada año, formalizando las actuaciones llevadas a cabo durante el ejercicio anterior. Los resultados numéricos de la revisión anual serán remitidos al INE.

D. Consejo de Empadronamiento

Adscrito al Ministerio de Economía y Empresa, y Hacienda, es un órgano colegiado de la AGE y Entes Locales y dispone de Secciones Provinciales.

Presidido por el Presidente del INE y Vocales:

- a) 2 del INE.
- b) 1 de la Oficina del Censo Electoral.
- c) 2 Ministerio de Hacienda y Política Territorial y Función Pública.
- d) 1 Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.
- e) 7 de las Entidades Locales.

El Consejo funcionará en Pleno y en Comisión Permanente, en cada provincia una Sección Provincial con presidencia del Delegado del INE, 2 de la AGE y 3 de las Entidades Locales.

Funciones:

- a) Elevar a la decisión del Presidente propuesta de resolución de las discrepancias.
- b) Informar las propuestas que eleve el Gobierno al Presidente del INE sobre cifras oficiales de población.
- c) Proponer aprobación instrucciones técnicas para la gestión de los padrones.
- d) Informar de la acción sustitutoria a realizar por el INE.
- e) Informar sobre las altas y bajas de oficio.
- f) Informar cuantas otras cuestiones relacionadas con el empadronamiento puedan proponer o plantear las AAPP.
- g) Cualquier otra función se le atribuya por disposición legal o reglamentaria.

E. Padrón de españoles residentes en el extranjero

Formación por la AGE, en colaboración con los Ayuntamientos y CCAA, personas de nacionalidad española que viven habitualmente fuera de España.

Vecinos del Municipio español a efectos del derecho de sufragio, no constituyendo población del municipio.

3.2.5. Organización municipal

3.2.5.1. Introducción

Órganos de gobierno y el personal al servicio de cada Corporación.

El art. 19 LRL, el Gobierno y la administración municipal, corresponde al Ayuntamiento, integrado por el Alcalde y los Concejales.

Los Concejales son elegidos por sufragio universal, igual, libre, directo y secreto, y el Alcalde es elegido por los Concejales o por los vecinos.

Concejo Abierto:

1. Funcionan en Concejo Abierto:
 - a. Los municipios que tradicional y voluntariamente cuenten con régimen de gobierno.
 - b. Aquellos otros por la mejor gestión lo hagan aconsejable.
2. Petición mayoría de vecinos, decisión por mayoría 2/3 miembros Ayuntamiento y aprobación de la CCAA.
3. El Alcalde y una asamblea vecinal llevan el gobierno y la administración. Funcionamiento a usos, costumbres y tradiciones.
4. Alcaldes de menos de 100 residentes podrán convocar a sus vecinos a Concejo Abierto.

3.2.5.2. Organización propiamente dicha

Art. 20 LRL.

1. reglas:
 - a) Alcalde, Tenientes de Alcalde y Pleno existen en todos los Ayuntamientos.
 - b) Junta de Gobierno Local existe en municipios de más de 5.000 habitantes.
 - c) Órganos que estudien, informen o consulten asuntos sometidos al Pleno, seguimiento de la gestión del Alcalde, Junta de Gobierno Local y los concejales que tengan delegaciones.
 - d) Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones existe en los municipios del Título X y en los que el Pleno lo acuerde por mayoría absoluta.
 - e) Comisión Especial de Cuentas existe en todos los municipios
2. Las leyes de las CCAA podrán establecer una organización municipal complementaria.
3. Los propios municipios podrán establecer otros órganos complementarios. Órganos complementarios:

- a. Concejales Delegados
- b. Comisiones Informativas
- c. Comisión Especial de Cuentas
- d. Consejos Sectoriales
- e. Órganos desconcentrados y descentralizados para la gestión de servicios.
- f. Representantes personales del Alcalde.
- g. Juntas Municipales de Distrito.

3.2.5.3. El Alcalde

A. Estatuto personal

Órgano unipersonal que preside la Corporación.

Nombramiento, es elegido por los Concejales o los vecinos.

Procedimiento elección del Alcalde:

- a) Candidatos todos los Concejales encabecen sus listas.
- b) Mayoría absoluta es proclamado electo.
- c) Si no mayoría es proclamado Alcalde el Concejales que encabece la lista mayor número de votos populares. En caso de empate por sorteo.

Son elegibles los españoles mayores de edad que poseyendo la cualidad de elector no se encuentren incurso en alguna de las causas de inelegibilidad que la propia Ley detalla.

Residentes en España sin nacionalidad española:

- a) Ciudadanos de la Unión Europea
- b) Reúnan los requisitos para ser elegibles exigidos en esta Ley para los españoles.
- c) No hayan sido desposeídos del derecho de sufragio pasivo en su Estado de origen.

El Alcalde deberá jurar o prometer el cargo ante el Ayuntamiento.

Madrid y Barcelona tratamiento de Excelencia; Capitales de Provincia de Ilustrísima; Municipios restantes de Señoría.

Mandato por 4 años, puede ser sustituido por moción de censura o pérdida de la cuestión de confianza ante el Pleno. Moción de censura a propuesta de la mayoría absoluta incluirá un candidato. El candidato propuesto proclamado por mayoría absoluta de los Concejales. Votada en Pleno a las 12 horas del 10º día hábil siguiente a la presentación escrito en el Registro General de la Corporación. Ningún Concejales durante su mandato podrá suscribir más de una moción de censura.

B. Atribuciones

Art. 21 LRL:

1. El Alcalde es el Presidente de la Corporación, atribuciones:
 - a. Dirigir el gobierno y la administración municipal.
 - b. Representar al Ayuntamiento.
 - c. Convocar y presidir las sesiones del Pleno.
 - d. Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras municipales.
 - e. Dictar Bandos.
 - f. Desarrollo gestión económica según el Presupuesto, disponer gastos, concertar créditos no supere el 10% de sus recursos ordinarios, tesorería no supere el 15% de los ingresos corrientes del ejercicio anterior, ordenar pagos y rendir cuentas.
 - g. Aprobar la oferta de empleo público.
 - h. Desempeñar la jefatura superior de todo el personal.
 - i. Ejercer la jefatura de la Policía Municipal.
 - j. Aprobación de instrumentos de planeamiento de desarrollo general no atribuidas al Pleno.
 - k. Ejercicio acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento.
 - l. Iniciativa proponer al Pleno la declaración de lesividad.
 - m. Adoptar personalmente, en caso de catástrofe o de infortunios públicos o grave riesgo, medidas dando cuenta inmediata al Pleno.
 - n. Sancionar las faltas de desobediencia a su autoridad o por infracción de las ordenanzas municipales.
 - o. Aprobación de los proyectos de obras y servicios.
 - p. Otorgamiento de las licencias
 - q. Ordenar la publicación, ejecución y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento.
 - r. Las demás que le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las CCAA asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales.
2. Nombramiento de los Teniente de Alcalde.
3. El Alcalde puede delegar el ejercicio de sus atribuciones.
4. Dará cuenta al Pleno, de las resoluciones que hubiere adoptado.

3.2.5.4. El Ayuntamiento Pleno

A. Composición

Art. 22 LRL, Concejales

Hasta 100 residentes	3
101 a 250	5
251 a 1.000	7
1.001 a 2.000	9
2.001 a 5.000	11
5.001 a 10.000	13
10.001 a 20.000	17
20.001 a 50.000	21
50.001 a 100.000	25

100.001 en adelante, uno más por cada 100.000 residentes o fracción añadiéndose uno más cuando sea par.

B. Atribuciones

Art. 22 LRL:

1. El Pleno es presidido por el Alcalde.
2. Atribuciones:
 - a. Control y fiscalización de los órganos de gobierno.
 - b. Acuerdos de participación en organizaciones supramunicipales; alteración del término municipal; creación o supresión de municipios; órganos desconcentrados; capitalidad del municipio y el cambio de nombre, bandera, enseña o escudo.
 - c. Aprobación inicial del planeamiento general.
 - d. Aprobación reglamento orgánico y ordenanzas.
 - e. Determinación de los recursos propios tributarios; aprobación y modificación de presupuestos.
 - f. Aprobación gestión de los servicios y expedientes municipalización.
 - g. Aceptación delegación de competencias de otras AAPP.
 - h. Conflictos de competencias a entidades locales y demás AAPP.
 - i. Aprobación plantilla personal y relación puestos de trabajo, retribuciones de los funcionarios y régimen personal eventual.
 - j. Ejercicio acciones judiciales y administrativas y la defensa de la corporación.
 - k. Declaración de lesividad de los actos del Ayuntamiento.
 - l. Alteración jurídica bienes de dominio público.
 - m. Operaciones de crédito que excedan del 10% del Presupuesto, tesorería supere el 15% de los ingresos del ejercicio anterior.
 - n. Aprobación proyectos de obras y servicios que no estén previsto en los presupuestos.

- o. Otras que corresponden al Pleno por necesitar mayoría especial.
 - p. Las demás que expresamente le confieran las leyes.
3. Votación de la moción de censura y cuestión de confianza.
 4. El Pleno puede delegar en el Alcalde y en la Junta de Gobierno Local.

3.2.5.5. Junta de Gobierno Local

Art. 23 LRL:

1. Integra por el Alcalde y no superior al tercio de los Concejales.
2. Atribuciones:
 - a. Asistencia al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones.
 - b. Atribuciones que el Alcalde le delegue o le atribuyan las leyes.
3. Tenientes de Alcalde sustituyen por vacante, ausencia o enfermedad al Alcalde.
4. El Alcalde puede delegar en la Junta de Gobierno Local, en los Tenientes de Alcalde, y delegaciones especiales en cualquier Concejal.

38 diputaciones provinciales y tres diputaciones forales. En las islas no existen, hay consejo insular (Baleares) y cabildo insular (Canarias).

3.2.5.6. Tenientes de Alcalde

Sustituyen por vacante, ausencia o enfermedad al Alcalde.

El número de Tenientes de Alcalde no podrá exceder del número de miembros de la Junta de Gobierno Local. En los que no exista, no podrá exceder del tercio de Concejales.

Nombramientos y ceses por resolución del Alcalde, dará cuenta al Pleno y publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se pierde por renuncia expresa y por pérdida de condición de miembro de la Junta de Gobierno Local.

Atribuciones: sustituir al Alcalde por ausencia, enfermedad o impedimento. Desempeñar las funciones del Alcalde en los supuestos de vacante hasta que tome posesión el nuevo Alcalde. También sustituirán al Alcalde cuando deba abstenerse de intervenir.

Por ausencia, enfermedad o impedimento por expresa delegación.

3.2.5.7. Comisión Especial de Cuentas

Art. 20,1º,e y 116 LRL.

Examen, estudio e informe de las cuentas que deba aprobar el Pleno.

Podrá actuar como Comisión Informativa Permanente relativas a Economía y Hacienda.

3.2.5.8. Órganos complementarios

A. Concejales Delegados

Delegación especial del Alcalde. Cesarán por renuncia expresa por revocación de la delegación y por pérdida condición de miembro de la Junta de Gobierno Local.

B. Comisiones Informativas

Integradas por miembros de la Corporación para estudio, informe o consulta de asuntos que tienen que ser sometidos al Pleno y de la Junta de Gobierno Local por delegación del Pleno. Asuntos de la Junta de Gobierno Local y del Alcalde que les sean sometidos a su conocimiento.

Pueden ser Permanentes y Especiales. Primeras con carácter general, materias someterse al Pleno de las grandes áreas de los servicios corporativos.

Las Especiales para un asunto concreto. Se extinguen una vez hayan dictaminado o informado sobre el asunto.

Composición:

- a) El Alcalde es el Presidente de todas ellas, pudiendo delegar en cualquier miembro.
- b) Cada Comisión integrada según proporcionalidad distintos grupos políticos representados.
- c) Adscripción a cada Comisión de los miembros se realizará por escrito del Portavoz dirigido al Alcalde y dará cuenta al Pleno. Un suplente por cada titular.

Funcionamiento arts. 134 a 138 ROFRJEL.

Dictámenes carácter preceptivo y no vinculante.

C. Consejos Sectoriales

Canalizar la participación de los ciudadanos. Creación, composición, organización, ámbito de actuación y funcionamiento establecidos por acuerdo plenario. Presididos por un miembro de la Corporación, nombrado por el Alcalde.

D. Órganos desconcentrados y descentralizados para la gestión de los servicios.

Son creados por el Pleno, con personalidad jurídica propia los segundos para mayor eficacia en la gestión, complejidad, agilización de los procedimientos, mejorar la financiación o mayor participación ciudadana. Su número será el menos posible.

E. Representantes personales del Alcalde en los poblados y barriadas

En cada uno de los poblados y barriadas separados del casco urbano y que no constituyan Entidad Local, el Alcalde podrá nombrar un representante personal entre los vecinos residentes en los mismos. También podrá nombrar dichos representantes en aquellas ciudades en que el desenvolvimiento de los servicios así lo aconseje. El representante habrá de estar vecindado en el propio núcleo en el que ejerza sus funciones. La duración del cargo estará sujeta a la del mandato del Alcalde que lo nombró, quien podrá removerlo cuando lo juzgue oportuno. Los representantes tendrán carácter de Autoridad en el cumplimiento de sus cometidos municipales, en cuanto representantes del Alcalde que los nombró.

F. Juntas Municipales de Distrito

Creadas por el Pleno, son órganos territoriales de gestión desconcentrada para mejor gestión y facilitar la participación ciudadana. Composición, organización y ámbito territorial, las funciones se determinará por reglamento aprobado por el Pleno.

Art. 24 LRL:

1. Facilitar participación ciudadana en la gestión asuntos locales, órganos territoriales de gestión desconcentrada.

G. Entidades de ámbito territorial inferior al Municipio, sin personalidad jurídica

Art. 24 bis LRL:

1. Las Leyes de las CCAA regularán los entes de ámbito territorial inferior al Municipio, carecerán de personalidad jurídica, organización desconcentrada para núcleos de población separados, denominación de caseríos, parroquias, aldeas, barrios, anteiglesias, concejos, pedanías, lugares anejos y otros análogos.
2. Iniciativa de la población interesada o al Ayuntamiento. Este último debe ser oído.
3. Podrán crearse si es más eficiente.

3.2.5.9. Conflictos de atribuciones entre órganos

Art. 50 LRL se resolverán:

- a) Por el Pleno cuando afecten a órganos colegiados o Entidades Locales de ámbito territorial inferior al Municipio.
- b) Por el Presidente en el resto de supuestos.

3.2.6. Organización de los Municipios de gran población

3.2.6.1. Introducción

Aplicación a:

- a) Población superior a 250.000 habitantes.
- b) Capitales de provincia superior a 175.000 habitantes.
- c) Capitales de provincias, capitales autonómicas o sedes instituciones autonómicas.
- d) Más de 75.000 habitantes por circunstancias económicas, sociales, históricas o culturales especiales.

En los supuestos c y d decidirán Asambleas Legislativas a iniciativa de los Ayuntamientos.

Cuando de acuerdo con las cifras oficiales de población, tienen un plazo máximo de 6 meses desde su constitución para adaptar su organización.

3.2.6.2. Organización del Pleno

Art. 122:

1. El Pleno es el órgano de máxima representación política.
2. Será convocado y presidido por el Alcalde, decide los empates. Podrá delegar la convocatoria y presidencia del Pleno en uno de los concejales.
3. Se dotará de su propio reglamento orgánico. Tendrá un secretario general y Comisiones formadas por miembros de los grupos políticos en proporción.
4. Funciones Comisiones:
 - a. Estudio, informe o consulta asuntos sometidos al Pleno.
 - b. Seguimiento gestión Alcalde y equipo de gobierno.
 - c. Las que el Pleno les delegue
5. Secretario general del pleno, es también de las comisiones, funciones:
 - a. Redacción y custodia de actas con el visto bueno del Presidente.
 - b. Expedición de las certificaciones de los actos y acuerdos.
 - c. Asistencia al Presidente para la convocatoria, orden debates, correcta celebración de las votaciones y colaboración trabajos del Pleno y las Comisiones.
 - d. Comunicación, publicación y ejecución de los acuerdos plenarios.

- e. Asesoramiento legal al Pleno y las Comisiones que será preceptivo:
 - i. Cuando lo ordene el Presidente o 1/3 de los miembros.
 - ii. Asuntos que exijan una mayoría especial.
 - iii. Cuando una ley así lo exija.
 - iv. Control y fiscalización de los órganos del gobierno, lo solicite el Presidente o la ¼ Concejales.

Reservadas a funcionarios de Administración local con habilitación carácter nacional.

Atribuciones del Pleno:

1. Atribuciones:

- a. Control y fiscalización de los órganos de gobierno.
- b. Votación moción de censura y cuestión de confianza.
- c. Aprobación y modificación reglamentos orgánicos:
 - i. Regulación del Pleno
 - ii. Regulación del Consejo Social de la ciudad.
 - iii. Regulación Comisión Especial Sugerencias y Reclamaciones.
 - iv. Regulación órganos complementarios y procedimientos participación ciudadana.
 - v. División del municipio en distritos.
 - vi. Determinación de las grandes áreas de gobierno, coordinadores generales y direcciones generales.
 - vii. Regulación del órgano resolución reclamaciones económico-administrativas.
- d. Aprobación y modificación ordenanzas y reglamentos.
- e. Acuerdos alteración del término municipal; creación o supresión entidades art. 45; alteración capitalidad del municipio y cambio de denominación; adopción o modificación bandera, enseña o escudo.
- f. Participación organizaciones supramunicipales.
- g. Recursos propios de carácter tributario.
- h. Aprobación presupuestos, plantilla de personal, autorización gastos.

- i. Aprobación planeamiento general.
 - j. Transferencia funciones a otras AAPP, aceptación delegaciones o encomiendas de gestión de otras AAPP.
 - k. Formas de gestión de los servicios, creación organismos autónomos, entidades públicas empresariales y sociedades mercantiles y aprobación expedientes municipalización.
 - l. Revisión de oficio de sus actos y disposiciones.
 - m. Ejercicio acciones judiciales y administrativas y defensa jurídica.
 - n. Régimen retributivo miembros del Pleno, secretario general, Alcalde, miembros Junta de Gobierno Local y órganos directivos municipales.
 - o. Conflictos de competencias a otra Entidades Locales o AAPP.
 - p. Iniciativa art. 121.1 para que el municipio pueda ser incluido en el título X
 - q. Las demás que expresamente le confieran las leyes
2. Mayoría absoluta c, e, f, j, p y tramitación planeamiento general legislación urbanística. Las demás por mayoría simple.
 3. Delegarse competencias d, k, m, o a Comisiones.

3.2.6.3. El Alcalde

Art. 124:

1. Máxima representación municipio.
2. Responsable gestión política ante el Pleno.
3. Tratamiento de Excelencia.
4. Funciones:
 - a. Representar al Ayuntamiento.
 - b. Dirigir la política, el gobierno y la administración municipal.
 - c. Directrices generales de la acción de gobierno.
 - d. Convocar y presidir las sesiones del Pleno y Junta de Gobierno Local y decidir empates.
 - e. Nombrar y cesar Tenientes de Alcalde y Presidentes Distritos.
 - f. Publicación, ejecución y cumplimiento acuerdos de los órganos ejecutivos.
 - g. Dictar bandos, decretos e instrucciones.
 - h. Adoptar medidas en caso de extraordinaria y urgente necesidad.
 - i. Superior dirección del personal.

- j. Jefatura Policía Municipal.
 - k. Organización y estructura de la Administración municipal ejecutiva.
 - l. Ejercicio acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia en materias de competencia del Pleno.
 - m. Revisión de oficio de sus actos.
 - n. Autorización y disposición de gastos.
 - o. Demás que le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación de las CCAA o del Estado asignen al municipio y no se atribuyan a otros órganos municipales.
5. Alcalde podrá delegar en la Junta de Gobierno Local, concejales, coordinadores generales, directores generales u órganos similares.

3.2.6.4. Tenientes de Alcalde

Art. 125:

- 1. El Alcalde podrá nombrar entre los concejales de la Junta de Gobierno Local a los Tenientes de Alcalde, que le sustituirán en caso de vacante, ausencia o enfermedad.
- 2. Tenientes de Alcalde tratamiento de Ilustrísima.

3.2.6.5. Junta de Gobierno Local

Art. 126:

- 1. Es el órgano que colabora de forma colegiada en la función de dirección política y ejercer funciones ejecutivas y administrativas.
- 2. El Alcalde nombra y separa a sus miembros, cuyo número no podrá exceder de 1/3 de los miembros del Pleno.
- 3. Responde políticamente ante el Pleno.
- 4. Secretaría de la Junta de Gobierno Local corresponderá a un concejal designado por el Alcalde, que redactará las actas de las sesiones y certificará sobre sus acuerdos. Órgano de apoyo al concejal-secretario entre funcionarios con habilitación de carácter nacional. Funciones:
 - a. Asistencia al concejal-secretario.
 - b. Remisión convocatorias, órdenes del día y actas.
 - c. Archivo y custodia y fiel comunicación acuerdos.
- 5. Deliberaciones son secretas. Podrán asistir concejales no pertenecientes a la Junta y órganos directivos cuando sean convocados por el Alcalde.

Atribuciones:

- a) Aprobación proyectos de ordenanzas y de los reglamentos.
- b) Aprobación proyecto de presupuesto.
- c) Aprobación proyectos de ordenación urbanística.

- d) Aprobación instrumentos planeamiento de desarrollo general.
- e) Concesión licencias.
- f) Derogado.
- g) Gestión económica, autorizar y disponer gastos, disponer gastos autorizados por el Pleno y gestión del personal.
- h) Aprobar relación puestos de trabajo, retribuciones personal, oferta empleo público, selección y provisión puestos de trabajo, régimen personal eventual, separación funcionarios y despido personal laboral y régimen disciplinario.
Composición tribunales oposiciones, será técnica, titulación igual o superior al exigido para el ingreso a las plazas convocadas. Presidente tribunal entre los miembros de la Corporación o el personal de las AAPP.
- i) Nombramiento y cese órganos directivos
- j) Ejercicio acciones judiciales y administrativas.
- k) Revisión de oficio de sus actos.
- l) Potestad sancionadora.
- m) Designar representantes en los órganos colegiados de los entes, fundaciones o sociedades.
- n) Las demás que le correspondan por disposiciones legales.

Junta de Gobierno Local podrá delegar en los Tenientes de Alcalde, en miembros de la Junta de Gobierno Local, concejales, coordinadores generales, directores generales u órganos similares funciones f, g, h.

3.2.6.6. Distritos

Art. 128:

1. Deberán crear distritos como órganos de gestión desconcentrada para impulsar la participación ciudadana.
2. Corresponde al Pleno la creación de los distritos y su regulación
3. La presidencia del distrito corresponderá a un concejal.

3.2.6.7. Asesoría jurídica

Art. 129:

1. Órgano administrativo asistencia jurídica al Alcalde, Junta de Gobierno Local y órganos directivos.
2. Nombrado y separado por la Junta de Gobierno Local, requisitos:
 - a. Título licenciado en derecho.
 - b. Funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional o funcionario de carrera del Estado, de las CCAA o entidades locales.

3.2.6.8. Órganos superiores directivos

Art. 130:

1. Órganos superiores y directivos:
 - a. Superiores:
 - i. Alcalde
 - ii. Miembros Junta de Gobierno Local
 - b. Directivos:
 - i. Coordinadores generales
 - ii. Directores generales
 - iii. Órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local y al concejal-secretario.
 - iv. Titular asesoría jurídica
 - v. Secretario general del Pleno
 - vi. Interventor general.
 - vii. Titular órgano gestión tributaria.
2. Órganos directivos los máximos órganos de dirección de organismos autónomos y entidades públicas empresariales locales.
3. Coordinadores generales y directores generales serán funcionarios de carrera del Estado, CCAA, Entidades Locales o con habilitación de carácter nacional, subgrupo A1
4. Órganos superiores y directivos régimen de incompatibilidades Ley 53/1984, 26 diciembre.

3.2.6.9. Consejo Social de la Ciudad

Art. 131, integrado por representantes organizaciones económicas, sociales, profesionales y de vecinos.

Hará informes, estudios y propuestas de desarrollo económico, planificación estratégica y grandes proyectos.

3.2.6.10. Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones

Art. 132:

1. Defensa de los derechos de los vecinos ante la Administración municipal, el Pleno creará una Comisión especial de Sugerencias y Reclamaciones funcionamiento normas orgánicas.
2. Formada por representantes de todos los grupos del Pleno.
3. Supervisar actividad de la Administración municipal dando cuenta al Pleno con informe anual, de quejas y deficiencias en el funcionamiento de los servicios municipales, y sugerencias y recomendaciones no admitidas. Informes extraordinarios por gravedad o urgencia.
4. Todos los órganos de Gobierno y de la Administración municipal están obligados a colaborar.

3.2.6.11. Régimen gestión económico-financiera

Arts. 133 a 137 LRL.

Art. 133 LRL criterios de la gestión económica-financiera:

- a) Cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.
- b) Separación contabilidad y fiscalización de la gestión económico-financiera.
- c) La contabilidad previsiones TR-LHL
- d) Presupuesto o estado de previsión de ingresos y gastos.
- e) Seguimiento de los costes de los servicios.
- f) Asignación de recursos, principios de eficacia y eficiencia, objetivos.
- g) Administración excedentes líquidos se realizarán bases de ejecución del presupuesto y el plan financiero.
- h) Actos, documentos y expedientes que se deriven derechos y obligaciones económicas sujetos a control y fiscalización órgano de esta Ley.

Art. 134 órgano u órganos de gestión económico-financiera y presupuestaria:

1. Funciones presupuestación, contabilidad, tesorería y recaudación.
2. Titular será funcionario de Administración local con habilitación de carácter nacional.

Art. 135, órgano gestión tributaria:

1. Principios eficiencia, suficiencia, agilidad y unidad en la gestión, el Pleno crea un órgano de gestión tributaria competencia de la legislación tributaria.
2. Competencias:
 - a. Gestión, liquidación, inspección, recaudación y revisión actos tributarios.
 - b. Recaudación en período ejecutivo de ingresos de derecho público.
 - c. Tramitación y resolución expedientes sancionadores tributarios.
 - d. Análisis y diseño política ingresos públicos.
 - e. Propuesta, elaboración e interpretación normas tributarias.
 - f. Seguimiento y ordenación ejecución del presupuesto de ingresos.

Art. 136 órgano responsable del control y de la fiscalización interna:

1. Función control y fiscalización gestión económico-financiera y presupuestaria, interventora, control

financiero y control de eficacia, para la Intervención general municipal.

2. Autonomía, acceso a la contabilidad y documentos necesarios para el ejercicio de sus funciones.
3. Titular, funcionarios con habilitación de carácter nacional

Art. 137 órgano para la resolución de las reclamaciones económico-administrativas:

1. Funciones:
 - a. Conocimiento y resolución reclamaciones gestión, liquidación, recaudación e inspección de tributos e ingresos de derecho público.
 - b. Dictamen proyectos ordenanzas fiscales.
 - c. Estudios y propuestas.
2. Resolución pone fin vía administrativa y se puede hacer recurso contencioso-administrativo.
3. Contra actos apartado 1 a, recurso de reposición. Contra la resolución, interponerse reclamación económica-administrativa ante el órgano de este artículo.
4. Número impar de miembros, mínimo 3, designados por el Pleno por mayoría absoluta y cesarán por:
 - a. Petición propia.
 - b. Cuando lo acuerde el Pleno con la misma mayoría que para su nombramiento.
 - c. Condenados sentencia firme por delito doloso.
 - d. Sancionados resolución firme por falta disciplinaria muy grave o grave.

Solamente el Pleno, incoará y resolverá el expediente disciplinario, normativa régimen disciplinario a los funcionarios.

5. Criterios independencia técnica, celeridad y gratuidad. Composición, competencias, organización y funcionamiento, procedimiento reclamaciones por reglamento del Pleno según Ley General Tributaria.
6. Reclamación económico-administrativa ante Tribunales Económico-Administrativos.

3.2.7. Competencias municipales

3.2.7.1. Concepto

Ámbito sectorial en que el Municipio puede actuar con arreglo a Derecho. Facultades cumplir los fines propios.

3.2.7.2. Clases

Art. 7 LRL:

1. Propias o por delegación.

2. Competencias propias por Ley en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad, coordinación en su programación y ejecución con las demás AAPP.
3. Estado y CCAA podrán delegar en las Entidades Locales. Competencias delegadas por acuerdo de delegación, preverán dirección y control de oportunidad y eficiencia.
4. Otras Competencias mientras no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera, y no haya ejecución simultánea, informe inexistencia duplicidades y de la Administración que tenga la tutela financiera. Según la legislación del Estado y de las CCAA.

3.2.7.3. Competencias propias

Art. 25 LRL:

1. Actividades y prestar servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones vecinal
2. Materias:
 - a. Urbanismo: Patrimonio histórico. Vivienda de protección pública. Conservación y rehabilitación de la edificación.
 - b. Medio ambiente urbano: parques y jardines, residuos sólidos urbanos, contaminación acústica, lumínica y atmosférica.
 - c. Abastecimiento de agua potable y tratamiento de aguas residuales.
 - d. Infraestructura viaria
 - e. Atención inmediata personas riesgo de exclusión social.
 - f. Policía local, protección civil, prevención y extinción de incendios.
 - g. Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano.
 - h. Información y promoción actividad turística.
 - i. Ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante.
 - j. Protección de la salubridad pública.
 - k. Cementerios y actividades funerarias.
 - l. Promoción del deporte y ocupación del ocio.
 - m. Promoción de la cultura y equipamientos culturales.
 - n. Vigilancia escolaridad obligatoria y cooperar con las Administraciones educativas, solares construcción centros docentes. Conservación, mantenimiento y vigilancia centros públicos de educación infantil, primaria y especial.
 - o. Participación ciudadanos en el uso tecnologías de la información y las comunicaciones.

- p. Igualdad entre hombre y mujeres contra la violencia de género.
- 3. Competencias se determinarán por Ley evaluando según principios descentralización, eficiencia, estabilidad y sostenibilidad financiera.
- 4. Memoria económica imparto recursos financieros y cumplimiento principios estabilidad, sostenibilidad financiera y eficiencia.
Informe Ministerio de Hacienda y Política Territorial y Función Pública.
- 5. No atribución simultánea a otra AAPP.

3.2.7.4. Servicios mínimos

Art. 26 LRL.

- 1. Servicios:
 - a. En todos: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento agua potable, alcantarillado, acceso a núcleos de población y pavimentación vías públicas.
 - b. Superior a 5.000 habitantes: parque público, biblioteca pública y tratamiento residuos.
 - c. Superior 20.000 habitantes: protección civil, atención personas riesgo exclusión social, prevención y extinción de incendios e instalaciones deportivas.
 - d. Superior a 50.000 habitantes: transporte colectivo urbano de viajeros y medio ambiente urbano.
- 2. Inferior a 20.000 habitantes la Diputación coordinará siguientes servicios:
 - a. Recogida y tratamiento residuos.
 - b. Abastecimiento agua potable y tratamiento aguas residuales.
 - c. Limpieza viaria.
 - d. Acceso a núcleos de población.
 - e. Pavimentación vías urbanas.
 - f. Alumbrado público. Diputación propondrá al Ministerio de Hacienda y Política Territorial y Función Pública de prestación directa o gestión compartida en consorcios, mancomunidades u otras. Informe preceptivo CCAA si tutela financiera. Municipio coste efectivo menor asumirá la prestación si la Diputación lo considera acreditado. La Diputación asuma la prestación repercutirá el coste efectivo. Si financiados por tasas la Diputación lo cobrará.
- 3. Asistencia de las Diputaciones se dirigirá prestación de los servicios mínimos.

3.2.7.5. Conflictos de competencias

Resueltos por la Administración CCAA o del Estado, posibilidad impugnar ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

3.3. Otras Entidades Locales

- a) Comarcas u otras Entidades que agrupen varios Municipios, tienen intereses comunes.
- b) Áreas Metropolitanas, vinculaciones económicas y sociales necesario planificación conjunta y coordinación.
- c) Mancomunidades, ejecución en común de obras y servicios.

Las Entidades locales territoriales son el Municipio, la Provincia y la Isla en los archipiélagos balear y canario.

3.3.1. Mancomunidades

3.3.1.1. Concepto y naturaleza

Entidades Locales de naturaleza institucional con carácter voluntario.

Los Municipios no pueden por sí solos llevar las competencias, entonces se asocian entre sí voluntariamente para hacer una gestión común de dichas competencias.

Se reconoce a los Municipios el derecho a asociarse con otros en Mancomunidades para la ejecución en común de obras y servicios determinados de su competencia.

Tienen personalidad y capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines y se rigen por Estatutos propios. Asumir la totalidad de las competencias asignadas a los respectivos Municipios.

Para que los Municipios se mancomunen no será indispensable que pertenezcan a la misma Provincia ni que exista entre ellos continuidad territorial, si esta no es requerida por la naturaleza de los fines de la Mancomunidad.

ROFRJEL, reglas:

- a) 2 Vocales de cada uno de los Municipios.
- b) La Junta elegirá por mayoría absoluta al Presidente y Vicepresidente que lo sustituya en caso de vacante, ausencia o enfermedad.
- c) Las Juntas de las Mancomunidades funcionaran según normas de este Reglamento referentes al Pleno del Ayuntamiento.
- d) Funciones del Presidente y Vicepresidente lo dispuesto para los Alcaldes y Tenientes de Alcalde.

3.3.1.2. Constitución y Estatutos

Constitución se necesita aprobar Estatutos.

Reglas:

- a) Elaboración Concejales de la totalidad de los Municipios, constituidos en Asamblea.

- b) Proyecto a información pública un mes.
- c) Diputación emitirán informe.
- d) Plenos de todos los Ayuntamientos aprueban los Estatutos.

Estatutos deben comprender:

1. Los Municipios.
2. El lugar de los órganos de gobierno y administración.
3. El número y forma de designación de los representantes de los Ayuntamientos en los órganos de gobierno.
4. Fines y competencias.
5. Recursos económicos.
6. Plazo de duración.
7. Procedimiento para modificar los Estatutos.
8. Causas de disolución

Procedimiento similar al de la elaboración para modificación o supresión de Mancomunidades.

LRSAL, plazo 6 meses, adaptar sus estatutos para no incurrir en disolución.

Competencias orientadas para realización de obras y la prestación de los servicios.

Expediente disolución iniciado y resuelto por el Órgano de Gobierno de la Comunidad Autónoma y conllevara:

- a) El personal se incorporarán en las Entidades Locales.
- b) Entidades Locales quedan subrogadas en todos sus derechos y obligaciones.

3.3.2. Comarcas u otras entidades que agrupen varios Municipios

3.3.2.1. Introducción

Las Comunidades Autónomas, de acuerdo con lo dispuesto en sus respectivos Estatutos, podrán crear en su territorio Comarcas u otras Entidades que agrupen varios Municipios, cuyas características determinen intereses comunes precisados de una gestión propia o demanden la prestación de servicios de dicho ámbito.

Se podrán crear agrupaciones de Municipios diferentes de la Provincia.

En otra época, la geografía regional clásica identificaba las comarcas como regiones naturales, cuyos rasgos humanos e incluso históricos estarían determinados o al menos influenciados por factores físicos, principalmente por el relieve y los ríos.

3.3.2.2. Creación

- a) Iniciativa partirá de los Municipios interesados. No podrá crearse la Comarca si se oponen 2/5 de los Municipios que representen la mitad del censo electoral. Agrupar a Municipios de más de una Provincia, informe favorable Diputaciones Provinciales. Si se oponen los Municipios , por mayoría absoluta de Asamblea CCAA, acordar la constitución de la comarca.
- b) Leyes CCAA determinarán el ámbito territorial, composición y funcionamiento de sus órganos de gobierno, competencias y recursos económicos.
- c) Las Comarcas no supondrá la pérdida por los Municipios de la competencia de los servicios mínimos, ni privar de intervención competencias que pueden asumir y desarrollar los Municipios.

3.3.3. Áreas Metropolitanas

3.3.3.1. Introducción

Consecuencia procesos migratorios a las grandes ciudades de los núcleos rurales constituyéndose ciudades satélites quedando embebidas dentro de la misma.

La revolución demográfica, técnica, social y política del siglo XIX que llevó al ensanche y reforma interior.

Áreas Metropolitanas Madrid y Barcelona, Valencia y Bilbao.

3.3.3.2. Concepto

Las Áreas Metropolitanas son Entidades Locales integradas por los Municipios de grandes aglomeraciones urbanas, entre cuyos núcleos de población existan vinculaciones económicas y sociales que hagan necesaria la planificación conjunta y la coordinación de determinados servicios y obras.

3.3.3.3. Régimen jurídico

Las CCAA, previa audiencia de la Administración del Estado y de los Ayuntamientos y Diputaciones afectados, podrán crear, modificar y suprimir, mediante Ley, Áreas Metropolitanas de acuerdo con lo dispuesto en sus respectivos Estatutos.

La legislación de la CCAA determinará los órganos de gobierno y administración, en los que estarán representados todos los Municipios integrados en el Área; el régimen económico y de funcionamiento, que garantizará la participación de todos los Municipios en la toma de decisiones y una justa distribución de las cargas entre ellos; así como los servicios y obras de prestación o realización metropolitana y el procedimiento para su ejecución.

3.3.4. Entidades de ámbito territorial inferior al municipal

3.3.4.1. Introducción y concepto

Han perdido la condición de Entidades Locales las Entidades de ámbito territorial inferior al Municipio, aunque pueden subsistir:

1. Las entidades de ámbito territorial inferior al Municipio existentes el 31 de diciembre de 2013 mantendrán su personalidad jurídica y la condición de Entidad Local.
2. 31 de diciembre de 2014 presentarán sus cuentas ante los organismos del Estado y la CCAA y no incurrir en disolución.
3. La no presentación de cuentas será causa de disolución. Disolución por Decreto del órgano de gobierno de la CCAA, manteniendo la organización desconcentrada.

Disolución conllevará:

- a) El personal quedará incorporado en el Ayuntamiento.
- b) El Ayuntamiento queda subrogado en todos sus derechos y obligaciones.

En Constitución antes del 1 enero de 2013 tendrá personalidad jurídica propia y con la condición de Entidad Local.

Art. 24 bis LRL:

1. Las Leyes de las CCAA sobre régimen local regularán los entes de ámbito territorial inferior al Municipio, que carecerán de personalidad jurídica, como forma de organización desconcentrada, denominación caseríos, parroquias, aldeas, barrios, anteiglesias, concejos, pedanías, lugares anejos y otros análogos.
2. Iniciativa, población interesada o Ayuntamiento, este debe ser oído.
3. Solo podrán crearse si más eficiente.

3.3.4.2. Régimen jurídico

A. Introducción

Se regirán por la legislación CCAA y en su defecto por la de Régimen Local.

B. Organización

Habrán de contar:

- a) Órgano unipersonal ejecutivo de elección directa, llamado Alcalde Pedáneo que preside la Junta o Asamblea Vecinal y elegido según Ley Electoral.
Atribuciones del Alcalde Pedáneo:
 - a. Convocar y presidir las sesiones de la Junta o Asamblea Vecinal y decidir empates.
 - b. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Junta o Asamblea Vecinal.

- c. Aplicar el Presupuesto de la Entidad, ordenando pagos y rendir cuentas.
- d. Conservación caminos rurales, fuentes públicas y montes, policía urbana y subsistencias.
- e. Demás facultades no reservadas a la Junta o Asamblea Vecinal.

Designará y removerá el Vocal que le sustituya por ausencia, vacante o enfermedad.

- b) Órgano colegiado de control, Junta o Asamblea Vecinal, no podrá ser inferior a 2 ni superior al 1/3 de los Concejales del Ayuntamiento. Atribuciones:
 - a. Aprobación de Presupuesto y Ordenanzas de exacciones, censura de cuentas y reconocimiento de créditos cuando no exista dotación presupuestaria.
 - b. Administración y conservación de bienes y derechos y regulación aprovechamiento de bienes comunales.
 - c. Ejercicio de acciones judiciales y administrativas.
 - d. Cuantas atribuciones se asignan al Pleno en el ámbito de la Entidad.

Sesiones según reglamento Junta de Gobierno Local.

Concejo Abierto cuando concurren art. 29 LRL.

Funcionamiento usos, costumbres y tradiciones, en su defecto LRL y Leyes CCAA:

- a) Asambleas Vecinales se reunirán donde lo tengan por costumbre mínimo una vez al trimestre.
- b) Asistir 1/3 vecinos
- c) Acuerdos por mayoría.

El Alcalde Pedáneo tendrá las atribuciones que la Ley señala al Alcalde.

C. Personalidad jurídica y potestades administrativas

Administración descentralizada con personalidad jurídica. Los acuerdos sobre disposición de bienes, operaciones de crédito y expropiación forzosa ratificados por el Ayuntamiento.

3.3.4.3. Competencias

Funciones propias: construcción, conservación y reparación de fuentes, lavaderos y abrevaderos; policía de caminos rurales, montes, fuentes y ríos; limpieza de calles; administración y conservación de su patrimonio, incluido el forestal, y la regulación del aprovechamiento de sus bienes comunales.

Funciones impropias: ejecución de obras y prestación de servicios comprendidos en la competencia municipal y de exclusivo interés para la Entidad cuando no esté a cargo del respectivo Municipio.

3.3.4.4. Otros aspectos de interés en relación con estas Entidades

No podrá constituirse en el núcleo territorial donde resida el Ayuntamiento, ni podrá pertenecer una Entidad Local Menor a dos o más Municipios. Una vez constituida la Entidad se establecerán sus límites territoriales y separación patrimonial.

Modificación y supresión:

- a) A petición propia.
 - b) Acuerdo Consejo Gobierno CCAA, previa audiencia de Entidad y Ayuntamiento, informe órgano consultivo superior o Consejo de Estado, demostrar insuficiencia de recursos.
3. La no presentación de cuentas por las entidades de ámbito territorial inferior al Municipio ante los organismos correspondientes del Estado y de la CCAA respectiva será causa de disolución. La disolución será acordada por CCAA respectiva en el que se podrá determinar su mantenimiento como forma de organización desconcentrada.

Disolución conllevará:

- a) El personal quedará incorporado al Ayuntamiento.
- b) El Ayuntamiento queda subrogado en todos sus derechos y obligaciones.

BIBLIOGRAFÍA

Cuerpo General Auxiliar de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Temario Materias Comunes Volumen I.

Convocatoria 2019-2020.

Editorial Mad.

Sie7e Editores.

Octubre 2019.

Autores: Francisco Jesús Torres Fonseca (Licenciado en Derecho), Elena García Fernández (Licenciada en Derecho), José Antonio Guerrero Arroyo (Cuerpo Superior de Letrados), Teresa María Torres Fonseca (Licenciada en Derecho).